



**Asunto:** Dictamen Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma artículo 16 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, identificada con el infolej 1246/LXIII.

**NUMERO** \_\_\_\_\_

**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**DICTAMEN:**

Decreto

**COMISIÓN:**

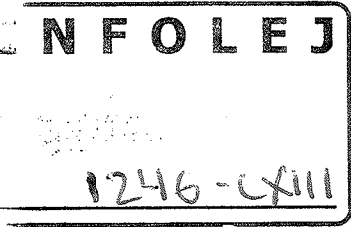
Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

**Asunto:** Se aprueba la iniciativa de ley con número INFOLEJ 1246/LXIII que propone reformar el artículo 16 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**PRESENTE.**

La **Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios** de la LXIII Legislatura del H. Congreso del estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción IV, 83, 102, 145, 147 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente **Dictamen de Decreto que reforma el artículo 16 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, identificada con el número INFOLEJ 1246/LXIII.



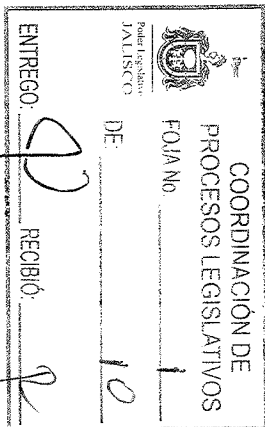
04371

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



**I. PARTE EXPOSITIVA**

1. El día 18 de agosto del 2022, el Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz, integrante de la LXIII legislatura, presentó la iniciativa de decreto **por la que se reforma el artículo 16 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, misma a la que se le asignó el número INFOLEJ 1246/LXIII.
2. El día 24 de agosto del 2022, fue turnada dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictaminación por el Pleno del Congreso a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.
3. Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios que suscribimos el presente dictamen, nos permitimos incluir en el cuerpo del presente, la exposición de motivos con la que se impulsó la presentación de la iniciativa, donde se incluye la explicación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma artículo 16 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, identificada con el infolej 1246/LXIII.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de la necesidad, fines perseguidos y repercusiones que a continuación se transcriben:

“ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Las actividades de los órganos de gobierno en las instituciones, poderes o dependencias y organismo públicos autónomos son un punto fundamental, al ser ahí donde se toman las grandes decisiones que pueden beneficiar o afectar a la población. Esta situación nos obliga a garantizar que la ley especializada en el tema sea un conductor y garantía del correcto funcionamiento y eficiente actuar de estos órganos colegiados. En otras palabras, de contener las mejores reglas y considerar el uso de las mejores herramientas en el quehacer público.

III. La Comisión Estatal de Derechos Humanos se ha transitado con pasos firmes hacia las nuevas formas del gobierno abierto, la desregulación y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's), mostrando que estas tecnologías son una herramienta importante y necesaria para eficientar la función pública.

Según la Organización de los Estados Americanos (OEA)<sup>1</sup>, el gobierno electrónico es la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Esta definición expresa cómo las acciones de gobierno electrónico, a través de su enfoque innovador, sitúan a las TIC's como elemento de apoyo; pero además, pone énfasis en el desarrollo de un buen gobierno. Lo anterior implica alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en el quehacer gubernamental mediante:

- El mejoramiento de los procesos y procedimientos del gobierno
- El aumento de la calidad de los servicios públicos
- La incorporación de más y mejor información para los procesos de toma de decisión

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico>

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	FOJANO:
16	2
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma artículo 16 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, identificada con el infolej 1246/LXIII.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- La simplificación de la coordinación entre las diferentes instancias de gobierno

Como ya se señala en el documento denominado “El Gobierno electrónico en gestión pública” elaborado por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>2</sup>, el gobierno electrónico es la transformación de todo el gobierno como un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, es un concepto de gestión que fusiona la utilización intensiva de las TIC’s con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de gobierno. El gobierno abierto se basa y fundamenta su aplicación en la administración pública teniendo como objetivo contribuir al uso de las TIC’s para mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mejorar y simplificar los procesos de soporte institucional y facilitar la creación de canales que permitan aumentar la transparencia y la participación ciudadana.

Las ventajas que implica el uso de las tecnologías de la información y comunicación se hicieron patentes durante el desarrollo de la pandemia decretada por la Organización Mundial de Salud el 11 de marzo de 2020 que el mundo enfrentó con incalculables consecuencias hasta el día de hoy por el COVID-19 y en la que se decretó la recomendación a los habitantes del país a mantenerse en casa, como medida para evitar la propagación del virus, en este caso el uso de estas tecnologías se convirtió en algo urgente, más allá de lo importante.

Las medidas de contención de la pandemia trajeron consigo que diversas dependencias y órganos públicos del país continuaran laborando y funcionando mediante un esquema de trabajo en casa, lo que garantizó que no hubiera un rezago en las actividades públicas.

Derivado de lo anterior se realizaron reformas al marco normativo de nuestro Estado con la finalidad de que se pudieran llevar a cabo reuniones a distancia con la formalidades y certezas debidas, tal y como se implementó en este Poder Legislativo, en los municipios, dependencias, entidades y en otros organismos públicos.

Es de señalarse que en la implementación de las reformas legales se perdió de vista la importancia de transitar al gobierno electrónico y de utilizar la tecnología para facilitar la vida institucional y de los ciudadanos, dejando la impresión de que éstas solo eran una medida provisional y de emergencia.

Hay que comprender que la pandemia nos mostró lo importante y útil del teletrabajo, los ahorros que podemos conseguir con su implementación y los beneficios directos en cuanto a productividad y posibilidades.

<sup>2</sup> [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7330/S1100145\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7330/S1100145_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. 3	
DE 10	
Secretaría del Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma artículo 16 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, identificada con el infolej 1246/LXIII.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

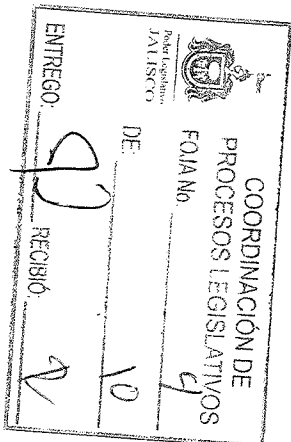
No obstante lo anterior, en las reformas que se plantearon a las diversas instituciones y dependencias públicas y Organismo Públicos Autónomos, se mantuvo un enfoque limitado, ligando el teletrabajo a la existencia de causas de fuerza mayor o imprevisibles, precisamente como el caso de una pandemia, al grado que hoy incluso, existen voces que señalan el teletrabajo como algo negativo, cuando debería reconocerse, es uno de los más grandes avances que hemos tenido en los últimos años, tanto en materia laboral como institucional.

Es necesario señalar que durante la pandemia ya perdimos muchas cosas, no podemos darnos el lujo entonces de perder la experiencia que nos dio y el conocimiento que adquirimos.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone adecuar la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en lo relativo a su Consejo Ciudadano, para que pueda llevar a cabo sesiones a distancia sin que sea necesario limitarlo a la existencia de casos fortuitos o de fuerza mayor.

IV. Para mejor comprensión de la reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA
<p><b>Artículo 16 Bis.</b> <u>En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Consejeros en un mismo lugar,</u> las sesiones podrán celebrarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita por lo menos:</p> <p>I. La identificación visual plena de los Consejeros, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;</p> <p>II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de la ideas y asuntos; y</p> <p>III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.</p> <p>En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.</p>	<p><b>Artículo 16 Bis.</b> El Consejo podrá sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita por lo menos:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>[...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma artículo 16 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, identificada con el infolej 1246/LXIII.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## II. PARTE CONSIDERATIVA

1. Es facultad de los diputados y las diputadas presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
2. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la asamblea, entre otras cosas, a lo establecido en el artículo 75 párrafo 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
3. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso de Estado, está facultado para conocer y legislar en materia estatal.
4. La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios es competente para conocer la iniciativa en comento, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, numeral que señala lo siguiente:

### Artículo 83.

1. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia indígena, así como en materia de protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos originarios asentados en el Estado;

II. La legislación en materia de protección de derechos humanos, apoyo a migrantes y la relativa a la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

IV. La elección del presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

V. La elección de los consejeros ciudadanos del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; y

VI. La elección de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano de consulta del Comité Coordinador, establecido por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 5	
DE: 10	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma artículo 16 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, identificada con el infolej 1246/LXIII.

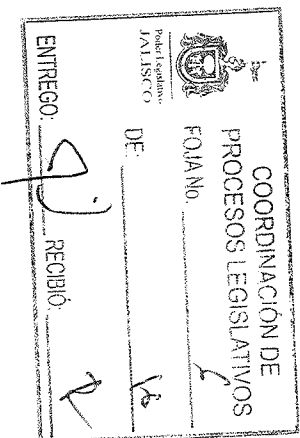
NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- 5. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ya que de su lectura se advierte la exposición de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación de los artículos que se reforman, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

Para facilitar la revisión de la propuesta de reforma presentada y realizar el estudio de la iniciativa en comento, se incluye un cuadro comparativo:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA
<p><b>Artículo 16 Bis.</b> <u>En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Consejeros en un mismo lugar,</u> las sesiones podrán celebrarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita por lo menos:</p> <p>I. La identificación visual plena de los Consejeros, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;</p> <p>II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de la ideas y asuntos; y</p> <p>III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.</p> <p>En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes</p>	<p><b>Artículo 16 Bis.</b> El Consejo podrá <b>sesionar</b> a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita por lo menos:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>[...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

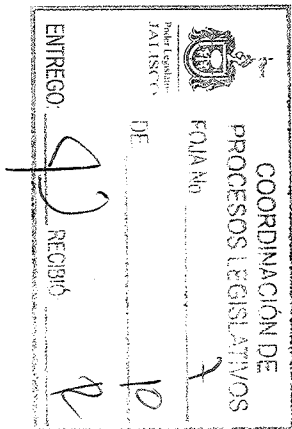
Asunto: Dictamen Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma artículo 16 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, identificada con el infolej 1246/LXIII.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.	
--	--

6. De conformidad con los artículos 12 y 15 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, es un órgano de participación civil integrado por el Presidente y ocho consejeros ciudadanos propietarios e igual número de suplentes, y tiene facultades para establecer criterios generales de actuación de la Comisión, aprobar el reglamento interno, opinar sobre los proyectos de los informes del presidente, proponer al Ejecutivo del Estado el proyecto de presupuesto de egresos, nombrar al Secretario Técnico, proponer al Presidente de la Comisión, las acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el estado.
  
7. Ahora bien, a la luz de los artículos 16 y 16 bis de la ley en consulta, el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, funciona en sesiones ordinarias, que deben verificarse una vez al mes y extraordinarias convocadas por el Presidente cuando se considere que hay razones suficientes para ello.
  
8. Del estudio de la iniciativa se advierte que, precisamente persigue reformar el artículo 16 bis de la ley en consulta que se refiere a las sesiones del Consejo Ciudadano, que establece que en casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Consejeros en un mismo lugar y permite que las sesiones puedan celebrarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, artículo que fue reformado para adecuar las condiciones ocasionadas por la pandemia propiciada por el virus COVID-19, pero que de su simple lectura se advierte que resulta limitativo por descriptivo, es decir, "solo en casos fortuitos o de fuerza mayor o hagan inconveniente la presencia física de los Consejeros en un mismo lugar" las sesiones podrán celebrarse a distancia, de donde se desprende que el texto actual permite las sesiones a distancia del Consejo Ciudadano de la Comisión pero únicamente bajo las dos condiciones que impidan la reunión de consejeras y consejeros ciudadanos de la Comisión, lo que resulta limitativo, pues pudieran presentarse otras condiciones que impidan la reunión presencial de las y los integrantes del





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma artículo 16 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, identificada con el infolej 1246/LXIII.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Consejo Ciudadano y por ende el quorum legal para sesionar, afectando de esta forma la continuación de la prestación del servicio público.

- 9. En conclusión; del análisis y estudio de la iniciativa propuesta por el Diputado iniciante, se arriba a la conclusión de que: eliminar las dos condiciones expresas consignadas en el texto vigente para quedar como: "el Consejo podrá sesionar a distancia", se garantiza la continuación en la prestación del servicio público del Consejo Ciudadano de la Comisión de manera clara y amplia o general, permitiendo de esta forma que el Consejo Ciudadano de la Comisión pueda seguir laborando, ejerciendo sus facultades y obligaciones, sin esas dos condiciones expresas, garantizándose de esta forma la continuación en la prestación del servicio público.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriormente vertidas, las legisladoras y el legislador integrante de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, estamos de acuerdo en la necesidad de reformar el artículo 16 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos de la iniciativa de ley que se resuelve, para que dejen de ser limitativas las sesiones a distancia del consejo ciudadano, garantizando de esta forma la continuidad en la prestación del servicio público.

### III. PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75 numeral 1 fracción I, 79 fracción IV, 83, 102, 145, 147 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las suscritas diputadas y el suscrito diputado integrantes de La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios resolvemos y sometemos a la elevada consideración de Ustedes Ciudadanos Diputados y Diputadas de la Asamblea del Poder Legislativo del estado de Jalisco, el siguiente dictamen de:

ENTREGO: *[Firma]*

RECIBO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO 8

DE 10

JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma artículo 16 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, identificada con el infolej 1246/LXIII.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 16 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis. El Consejo podrá sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita por lo menos:

I a III. [...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 29 de septiembre del 2022

"2022, Año de la Atención Integral a

Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA  
Presidenta de la Junta Directiva

ENTREGO:		RECIBO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO NO 9 DE 10	



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma artículo 16 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, identificada con el infoplej 1246/LXIII.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DIP. MARCELA PADILLA DE ANDA  
Secretaria de la Junta Directiva

DIP. YUSSARA ELIZABETH  
CANALES GONZÁLEZ  
Vocal

DIP. CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ  
Vocal

DIP. ALEJANDRA MARGARITA  
GIADANS VALENZUELA  
Vocal

DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ  
Vocal

DIP. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ  
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma artículo 16 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, identificada con el infoplej 1246/LXIII.

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	10
DE:	10
Poder Legislativo JALISCO	